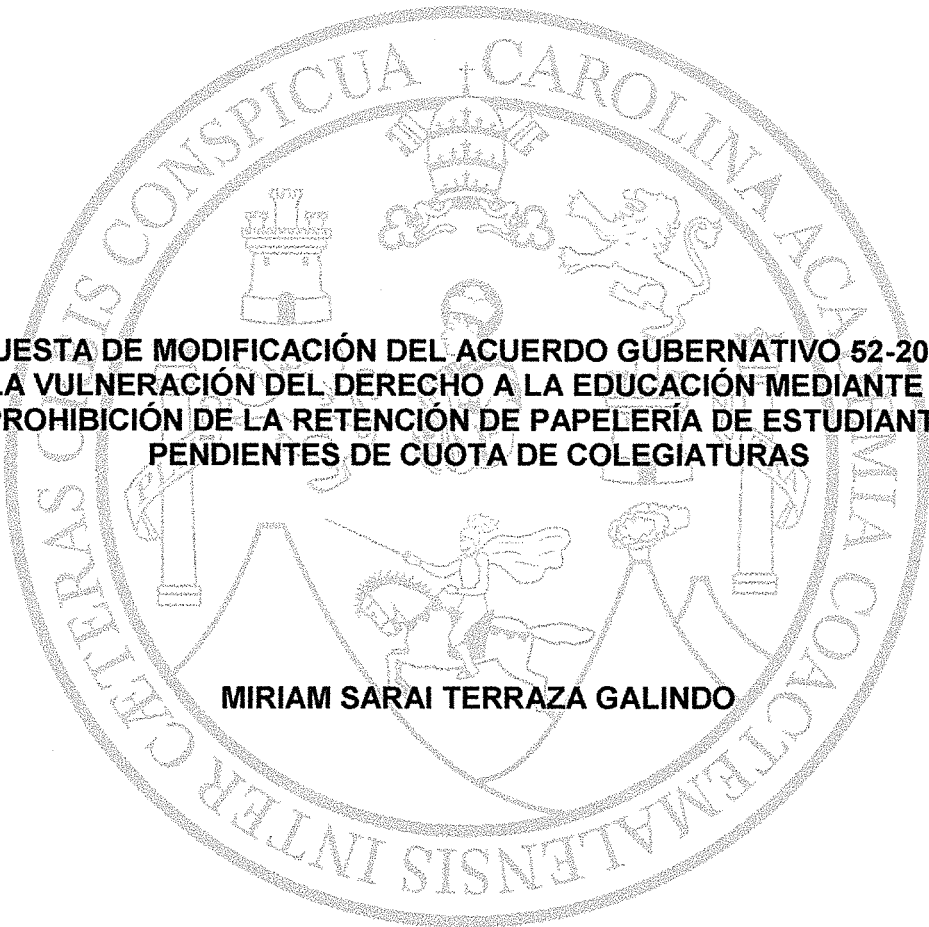


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various symbols including a castle and a lion. The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin motto: "SICUT ERAS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS".

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO 52-2015 ANTE
LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA
PROHIBICIÓN DE LA RETENCIÓN DE PAPELERÍA DE ESTUDIANTES
PENDIENTES DE CUOTA DE COLEGIATURAS**

MIRIAM SARAI TERRAZA GALINDO

GUATEMALA, ABRIL DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO 52-2015 ANTE
LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA
PROHIBICIÓN DE LA RETENCIÓN DE PAPELERÍA DE ESTUDIANTES
PENDIENTES DE CUOTA DE COLEGIATURAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM SARAI TERRAZA GALINDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

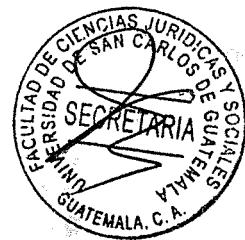
Primera Fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas Urbina
Vocal: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretaria: Lic. Ingrid Elida Ajsivinac Chopox

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Lic. José Daniel Chamalé Contreras
Secretario: Lic. Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



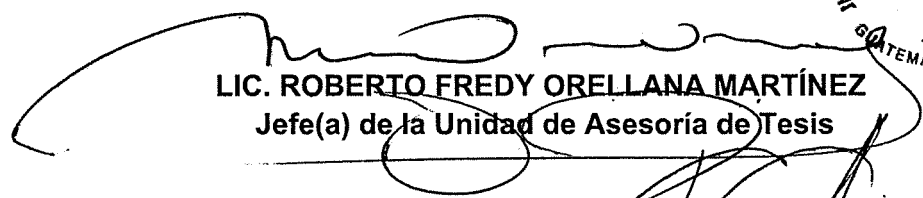
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JEANER ROBERTO ARENALES MELÉNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIRIAM SARAI TERRAZA GALINDO, con carné 9716422,
 intitulado PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO 52-2015 ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA PROHIBICIÓN DE LA RETENCIÓN DE PAPELERÍA DE ESTUDIANTES PENDIENTES DE CUOTA DE COLEGIATURAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

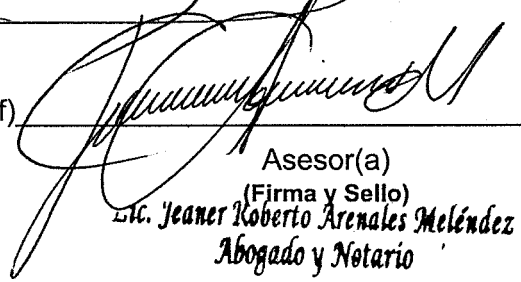
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 07 / 2020 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. Jeaner Roberto Arenales Meléndez
 Abogado y Notario



LIC. JEANER ROBERTO ARENALES MELÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 18 de septiembre del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

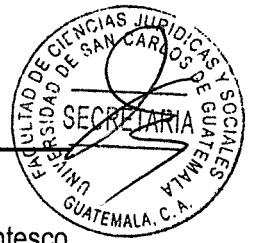


Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha trece de julio del año dos mil veinte, se me nombró Asesor de la alumna Miriam Sarai Terraza Galindo de su tesis que se intitula: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO 52-2015 ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA PROHIBICIÓN DE LA RETENCIÓN DE PAPELERÍA DE ESTUDIANTES PENDIENTES DE CUOTA DE COLEGIATURAS". Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte de la sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica, documental y de encuesta para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva desarrolla la importancia de reformar el Acuerdo Gubernativo 52-2015, ya que el mismo presenta vulneración al derecho a la educación pues actualmente no regula la sanción por la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas.

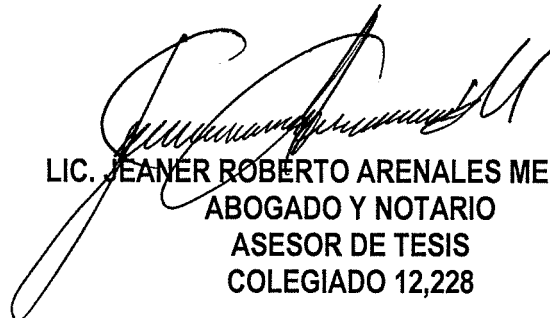
LIC. JEANER ROBERTO ARENALES MELÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre la alumna y el Asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

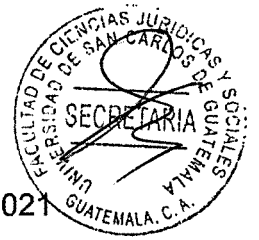
Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extendiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LIC. JEANER ROBERTO ARENALES MELÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 12,228

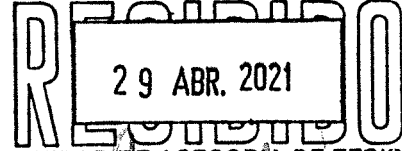
*Lic. Jeaner Roberto Arenales Meléndez
Abogado y Notario*



Guatemala 28 de Abril del 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: 

Le informo que corregí en forma física y virtual la tesis de la alumna **MIRIAM SARAÍ TERRAZA GALINDO** con número de carné **9716422** que se denomina: **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO 52-2015 ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA PROHIBICIÓN DE LA RETENCIÓN DE PAPELERÍA DE ESTUDIANTES PENDIENTES DE CUOTA DE COLEGIATURAS”**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

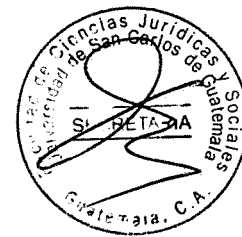
Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM SARAI TERRAZA GALINDO, titulado PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO 52-2015 ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA PROHIBICIÓN DE LA RETENCIÓN DE PAPELERÍA DE ESTUDIANTES PENDIENTES DE CUOTA DE COLEGIATURAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

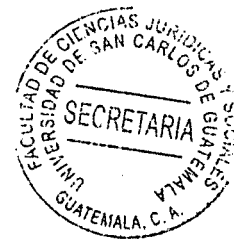
CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi Padre eterno, quien con su gran amor y misericordia me concede alcanzar una de las metas de mi vida.

A MIS PADRES:

César Augusto Terraza Sánchez y Esperanza Luz Galindo Martínez, por su amor, ejemplo, apoyo y comprensión a lo largo de mi vida y a quienes honro con este triunfo.

A MI ESPOSO:

Ingeniero Randall Estuardo Serrano Lara, a quien Dios colocó en mi camino y ha estado a mi lado apoyándome incondicionalmente, y juntos como una sola persona alcanzamos las metas trazadas con la ayuda de nuestro Señor Jesucristo.

A MIS HIJAS:

Daphnie Celeste y Arlyn Saraí Serrano Terraza, por su amor puro y noble y apoyo durante el trayecto hasta alcanzar este triunfo, el cual espero les sirva como un ejemplo de esfuerzo y perseverancia.



A MIS HERMANOS:

Cesar Augusto, Samuel Ismael, Cesia Merari y Ruben Mizraim Terraza Galindo por su apoyo, amistad y cariño de toda una vida.

A MI SUEGRA (QEPD):

Celeste Haydee Lara Colindres, por su amor, sus sabios consejos y oración constante por mi vida en el trayecto para alcanzar este triunfo.

A MIS SOBRINOS:

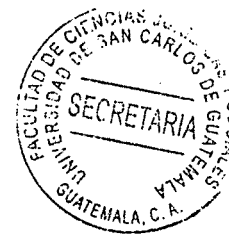
Que les sirva de ejemplo de que con esfuerzo y perseverancia se alcanzan las metas trazadas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación profesional e intelectual, brindándome los conocimientos y herramientas para alcanzar el título de Abogada y Notaria, y el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que me abrió las puertas para un mejor futuro, mediante la formación académica.

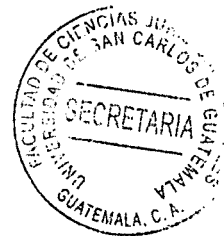


PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público, específicamente en la rama de los derechos de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Abarcó el territorio de la república de Guatemala durante el período comprendido de los años 2015 a 2019.

El objeto de estudio es proponer la modificación del Acuerdo Gubernativo 52-2015 ante la vulneración del derecho a la educación mediante la prohibición de la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas. Los sujetos en estudio son las instituciones educativas privadas y los estudiantes de todos los niveles educativos.

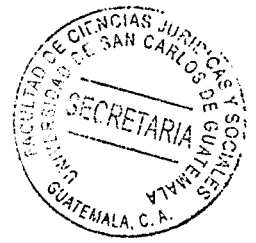
El aporte académico de la tesis es constituir un trabajo doctrinario jurídico y social con el fin de proponer una reforma al Acuerdo Gubernativo 52-2015 para que se sancione pecuniariamente a las instituciones privadas que retengan la papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas.



HIPÓTESIS

Pese a los esfuerzos actuales de prohibir la práctica de retener la papelería de estudiantes pendientes del pago de cuotas de colegiaturas en cuanto a la sanción de forma escrita, los planteles de enseñanza privados aún persisten en realizarlo, por lo tanto, la posible solución al problema es la reforma al Artículo 41 inciso b literal i, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, para sustituir la amonestación escrita por una amonestación económica y con ello asegurar que no se hará caso omiso a dicha disposición.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



A través de los métodos analítico y deductivo y técnica de investigación bibliográfica y documental y de encuesta, se comprobó la hipótesis, dando a conocer que existe vulneración al derecho a la educación cuando se retiene la papelería de estudiantes que se encuentran pendientes de las mensualidades en los centros educativos de índole privada, lo cual se evita con una sanción pecuniaria a los planteles que tomen esta postura, mediante a la reforma al Acuerdo Gubernativo 52-2015.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos de los niños y adolescentes.....	1
1.1. Derechos humanos.....	1
2.1.1. Definición.....	2
2.1.2. Clasificación.....	3
1.2. Derechos individuales de los niños.....	8
1.3. Derechos sociales de los niños.....	9
1.4. Deberes y limitaciones de los niños.....	10
1.5. Organismos de Protección Integral de los Niños.....	14
1.5.1. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	19
1.5.2. Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	21
1.5.3. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora.....	24
1.5.4. Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	26
1.5.5. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-.....	27

CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación.....	29
2.1. Definición.....	29
2.2. Fines.....	30
2.3. Principios.....	32
2.4. Base legal.....	33
2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	34
2.4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	35



2.4.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	36
2.4.4. Convención sobre Derechos del Niño.....	38
2.4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	39

CAPÍTULO III

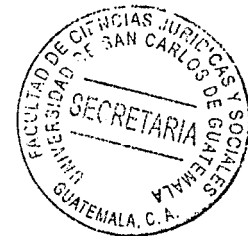
3. Ministerio de Educación.....	41
3.1. Definición.....	41
3.2. Misión.....	41
3.3. Visión.....	42
3.4. Objetivo.....	43
3.5. Funciones.....	43
3.6. Estructura.....	47
3.7. Valores.....	48

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de modificación del Acuerdo Gubernativo 52-2015 ante la vulneración del derecho a la educación mediante la prohibición de la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuota de colegiaturas.....	53
4.1. Análisis jurídico- doctrinario de la retención de papelería de estudiantes pendientes de colegiaturas y su incidencia en el derecho a la educación.....	54
4.1.1. Centros de educación privada.....	55
4.1.2. Causas del problema.....	61
4.1.3. Consecuencias del problema.....	62
4.1.4. Interpretación de resultados.....	62
4.1.5. Propuesta de solución al problema.....	67



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
ANEXOS.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió porque al ser retenida la papelería por concepto de pagos atrasados se vulnera el derecho a la educación, ya que el menor no puede continuar con sus estudios en otro centro educativo además para que los planteles de enseñanza sean acreedores de una multa en el caso de retención de papelería cuando los padres se encuentren atrasados en las colegiaturas, derivado que de la forma en la que se encuentra regulado actualmente únicamente se realiza una amonestación de forma escrita.

El objeto general de la tesis permitió evidenciar la importancia de modificar el Acuerdo gubernativo 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados ante la vulneración del derecho a la educación mediante la prohibición de la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas. Se alcanzó el objetivo general de la tesis pues con la investigación se logró demostrar que los centros educativos privados se encuentran sujetos a lo establecido en los reglamentos y disposiciones del Ministerio de Educación, siendo este el ente encargado de establecer los límites y obligaciones de estas instituciones, por lo que con la debida reforma al Acuerdo Gubernativo 52-2015 se podrá solucionar el problema.

Se comprobó la hipótesis formulada ya que se dio a conocer que existe vulneración al derecho a la educación cuando se retiene la papelería de estudiantes que se encuentran pendientes de las mensualidades en los centros educativos de índole privada, lo cual se evita con una sanción pecuniaria a los planteles que tomen esta postura, mediante a la



reforma al Acuerdo Gubernativo 52-2015, pues actualmente la única sanción es una amonestación de forma escrita.

Los capítulos desarrollados en su orden fueron los siguientes: en el primero, se analizó los derechos humanos de los niños y adolescentes; en el segundo, se analizó el derecho a la educación; en el tercero, se desarrolló lo referente al Ministerio de Educación y en el cuarto capítulo, se desarrolló el análisis respectivo de la propuesta para modificar el Acuerdo gubernativo 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados ante la vulneración del derecho a la educación mediante la prohibición de la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas.

La metodología utilizada fue: el método analítico y deductivo. En cuanto a las técnicas se utilizó la técnica documental, bibliográfica y de encuesta en la que se utilizaron libros referentes al tema de la investigación en materia de derecho a la educación, derechos de la niñez y adolescencia, planteles educativos privados, etc.

El aporte académico de la tesis es proponer la reforma al Artículo 41 inciso b literal i, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos de los niños y adolescentes

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia tienen por objeto la protección de intereses y necesidades de este sector, los cuales nacen ante la necesidad de tutelar un sector social potencialmente vulnerable.

Dicha vulneración se deriva de las transgresiones a sus derechos humanos, por ejemplo, la violencia, abuso sexual, explotación infantil y negación a sus derechos civiles y políticos.

1.1. Derechos humanos

Son derechos frente al Estado y frente a todas las personas, les son inherentes a todos por igual por el simple hecho de ser persona, dejando atrás toda distinción por género, nacionalidad, idioma, religión, posición social, entre otras características, estos se deben respetar y garantizar por los Estados que son parte de los instrumentos nacionales e internacionales en esta materia. También se les denomina derechos fundamentales.

Además, cabe destacar que la Constitución Política de la República de Guatemala regula la protección de los menores, para lo cual el Estado es el encargado de proteger



su salud física, mental y moral, además de garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

1.1.1. Definición

“Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado”.¹

La definición anterior indica la esencia de los derechos humanos, pero de forma general pues indica que son los aspectos que afectan el desarrollo integral de la persona en comunidad, sin embargo también existen otros derechos humanos además de los mencionados.

“Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.²

¹ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 3.

² <http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos**. Consultado el 18 de febrero del año 2020.



La definición otorgada por la Organización de las Naciones Unidas es más específica ya que indica las condiciones por las cuales no puede ser excluida una persona, es decir que ninguna persona debe ser discriminada bajo ningún punto de vista o razón.

“Derechos inherentes al ser humano que el Estado protege a través de sus instituciones como derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad y que no nacen de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.³

De acuerdo con lo anterior, los derechos humanos vistos desde el punto de vista estatal, es el Estado el encargado de protegerlos y garantizarlos, para lo cual debe contar con instituciones que se encargan de ello.

1.1.2. Clasificación

Los derechos humanos fueron clasificados por el jurista Karel Vasak en el año de 1977, de la siguiente manera:

- a) Derechos humanos de primera generación: estos son los derechos civiles y políticos y fueron los primeros en aparecer o ser plasmados en normativas internacionales en la materia pues se observaron por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos y reconocidos a nivel mundial por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nacieron con el objeto de

³ Truyol Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6.



proteger a las personas de forma individual contra las agresiones que podría cometer la administración pública, así también como un límite al poder estatal.

Los derechos humanos de primera generación son:

- A la vida
 - A la integridad física y moral
 - A la libertad personal
 - A la seguridad personal
 - A la igualdad ante la ley
 - A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
 - A la libertad de expresión y de opinión
 - De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
 - A la libertad de movimiento o de libre tránsito
 - A la justicia
 - A una nacionalidad
 - A contraer matrimonio y fundar una familia
 - A participar en la dirección de asuntos políticos
 - A elegir y ser elegido a cargos públicos
 - A formar un partido o afiliarse a alguno
 - A participar en elecciones democráticas
- b) Derechos humanos de segunda generación: “La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho del pleno respeto a la



dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, sólo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos. La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país”.⁴

Estos derechos comprenden los derechos económicos, sociales y culturales los cuales tiene por objeto garantizar el desarrollo de la persona. Aparecieron cuando se les incorporó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación se integran de la siguiente forma:

Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)

⁴ <https://www.cubaencuentro.com>. **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales**. Consultado el 20 de febrero del año 2020.



- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

c) Derechos humanos de tercera generación: “Los derechos de tercera generación también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales”.⁵

Los derechos de tercera generación son aquellos que tienden a la protección de los pueblos originarios y medio ambiente, pero sobre todo a conseguir la paz mundial y la solidaridad, la mayoría de legislación acerca de los pueblos originarios se encuentra en legislación supranacional, es decir a normativa de carácter internacional y todavía está en desarrollo y formación.

⁵ Ibid.



Los derechos humanos de tercera generación son:

- A la paz
 - Al desarrollo económico
 - A la autodeterminación
 - A un ambiente sano
 - A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
 - A la solidaridad
- d) Derechos humanos de cuarta generación: Los derechos de cuarta generación son los más nuevos en cuanto a su aparición ya que son aquellos que surgen de la globalización de la tecnología y el ciberespacio y en su mayoría tienden a la protección de datos, considerándose ahora un derecho humano el poder acceder a un dispositivo electrónico lo que es una cuestión totalmente novedosa para el derecho.
- El derecho de acceso a la informática.
 - El derecho de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación.
 - Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.
 - El derecho a formarse en las nuevas tecnologías.
 - El derecho a la autodeterminación informativa.
 - El derecho al habeas data y a la seguridad digital.



1.2. Derechos individuales de los niños

Los derechos individuales de las personas surgen como un límite al poder del Estado, es decir que es la protección de los individuos frente a la colectividad, sin embargo, los derechos de una persona no pueden vulnerar los de otra persona, por ejemplo, todos tienen derecho a vivir pero nadie puede quitar la vida a alguien más, todos tienen derecho a la libertad pero nadie puede privarle la libertad a los demás, etc.

Son todos aquellos “que le corresponde por derecho a cada persona, pero es importante resaltar que cada niño y niña debe de nacer en el seno de una familia, donde se aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos y con base a ellos relacionarse con las demás personas”.⁶

Por otro lado, cabe destacar los derechos individuales de los niños se encuentran en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia enumerados del Artículo 9 al 24, los cuales son: derecho a la vida, igualdad, integridad personal, libertad, goce y ejercicio de derechos, identidad, respeto, dignidad, petición, a una familia y su estabilidad, a la adopción.

Como se observa, la mayoría de estos derechos, aunque son protegidos y tutelados por el Estado, son los padres o tutores quienes deben ayudar a que los menores ejerzan dichos derechos, ya que generalmente por la edad de los mismos estos no pueden

⁶ Pérez Contreras, María de Montserrat. **Derechos de los padres y de los hijos**. Pág. 3.



hacerlo por si solos, por ejemplo, decidir nacer o no, tener una familia o ser adoptado, a ser tratado de forma igualitaria, etc.

1.3. Derechos sociales de los niños

Los derechos sociales son aquellos que defienden la importancia del desarrollo personal de los niños y su relación con la sociedad, es decir que son los que de una u otra forma a corto, mediano o largo plazo, terminarán por afectar positiva o negativamente a la sociedad.

Los derechos sociales se encuentran protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los cuales incluye la familia, la cultura, la educación, el deporte, la salud, la seguridad y asistencia social y el trabajo, por otro lado, específicamente de los niños y adolescentes se encuentran regulados del artículo 25 al 61 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo estos los especificados a continuación: nivel de vida adecuado, lactancia materna, acceso a la salud, asistencia médica y odontológica, al no maltrato, vacunación, educación, cultura, deporte, descanso, recreación, información, comunicación, seguridad e integridad, a la no explotación económica, a la no utilización de sustancias que producen dependencia, a la protección contra el abuso sexual, protección por conflicto armado y el derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia. Estos son los derechos mínimos con los que debe contar todo menor de edad, pudiendo ser susceptibles de superación, pero jamás restringidos o tergiversarlos.



1.4. Deberes y limitaciones de los niños

Como cualquier persona que es sujeto de derechos, también debe ser sujeto de deberes, sin embargo, estos deben ser de forma limitado y ajustarse a las posibilidades del menor y en función de su edad.

Al efecto, el Artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica en el primer párrafo: “En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Es decir, que los deberes de los niños y adolescentes no van más allá del mantenimiento al orden público, de la moral y en general del bienestar de la sociedad, pues cabe mencionar que el derecho colectivo prevalece sobre el particular.

El Artículo en mención indica que para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial: Pues como ya se mencionó aunque los



niños tengan derechos, no pueden limitar a los de los demás, pues todas las personas son iguales en derechos y ante la ley.

- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar: los niños y adolescentes deben obedecer a sus padres, tutores o encargados y atender las normas de conducta que estos establezcan, para lograr la armonía familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades: si un niño o adolescente se encuentra en la disponibilidad física y mental para ayudar a sus padres ya sea por vejez, por enfermedad o por discapacidad, este se encuentra obligado a realizarlo.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo: es deber de los niños y adolescentes conocer su historia, proteger su cultura, defender su patria y valorarla.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo: siendo la etapa de la niñez y adolescencia, en donde se forjan la mayoría de los valores, es oportuno que estos aprendan a ser honestos para que un futuro esto se vea reflejado en la vida cotidiana del país.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento



escolar: los niños y adolescentes deben cumplir con sus obligaciones en **sus** colegios o escuelas, es decir que deben aprobar todas sus materias y esforzarse para lograrlo.

- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país: todos los colegios o institución educativas cuentan con reglamentos de conducta, los cuales deben ser acatados por los niños, para lograr armonía dentro del plantel educativo y el respeto de los derechos de todos.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad: es importante que los niños y adolescentes participen en dichas actividades pues forman parte de su proceso de socialización e incluso de recreación.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento: todos los niños y adolescentes deben proteger los bienes a su alrededor, no deben destruirlos, deben mejorarlos y mantenerlos en una forma adecuada.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral: los niños y adolescentes a pesar de encontrarse a temprana, esto no les impide que puedan ayudar a las tareas del hogar, ya que es importante que



desde el inicio de su vida se les delegue responsabilidades para fomentar este valor.

- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar: ningún niño o adolescente puede negarse a su bienestar, es por ello que no puede negarse a los tratamientos que le son impuestos.
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas: es importante la socialización de los niños en este tipo de actividades porque ello contribuirá a su desarrollo integral.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general: es tarea de los niños y adolescentes conocer sus derechos mínimos en la medida de lo posible y en función de su edad.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos: es importante que los niños y adolescentes busquen protección cuando se encuentren amenazados por terceras personas, ya que los padres son los encargados de hacer valer los derechos de los menores si se considera que se han lesionado y son quienes deben protección a los menores de edad.



- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente: es de vital importante que desde edades tempranas se comience a fomentar el respeto al medio ambiente, pues ello forjará adultos que velen por la conservación del mismos, situación que se espera sea transmitida de generación en generación.

- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño: los menores de edad deben permanecer en la casa de habitación que sus padres han establecido, debiendo salir de ella con el consentimiento de los mismos, sin embargo resulta lógico que cuando han sido vulnerados en dicha residencia estos puedan buscar ayuda fuera de la misma.

1.5. Organismos de Protección Integral de los Niños

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el libro II establece lo relacionado a los organismos de protección integral de los menores, en donde establece que esta debe realizarse a nivel, social, económico y jurídico.

Al efecto, el Artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad”.



De acuerdo a lo anterior, las políticas para la protección de los niños y adolescentes deben ser desarrolladas por el Estado, pudiendo la sociedad intervenir en su formación, esto se logra derivado que las Comisiones Municipales de la Niñez se integran por organizaciones sociales del municipio, con lo cual se le da iniciativa y participación a todas las personas para la creación, formulación, mantenimiento y mejoras de las políticas en pro de la protección de la niñez y adolescencia.

Al efecto, las políticas de protección integral son definidas por el Artículo 81 primer párrafo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de la siguiente manera: “se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades”.

Como se observa, las políticas de protección integral tienen por objeto general garantizar el goce de los derechos y libertades de los menores de edad a través de las Comisiones de la Niñez y Adolescencia tanto municipal como nacional. Al efecto, las políticas que desarrolla la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tienden a resguardar diferentes aspectos de la vida de los menores. Se encuentran reguladas específicamente en el Artículo 82 y estas son:

- a) Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.



- b) Políticas de asistencia social: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

- c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

- d) Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Por otro lado, cabe destacar que la formulación, ejecución y control de políticas de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes deben fundamentarse en los principios siguientes:

- a) Unidad e integridad de la familia: Guatemala es un Estado protector de la familia, es por ello que debe velar porque se conserve unidad y completa.

- b) Responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro del ordenamiento legal: Esto quiere decir que aunque el Estado sea garantista de



derechos, los padres son los responsables de hacerlos cumplir por ser quienes ejercen la patria potestad sobre los niños y adolescentes.

- c) **Descentralización:** Se refiere a que las organizaciones protectoras de la niñez y adolescencia pueden llevar a cabo políticas públicas en la materia y trabajar en coordinación aún sin tener relación entre si, por ejemplo, la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y las Organizaciones No Gubernamentales.
- d) **Desconcentración:** La desconcentración consiste en transferir algunas funciones administrativas y/o técnicas a niveles más bajos de administración manteniendo siempre el poder central de decisión, ejemplo de ello es la relación existente entre la Comisión Nacional y la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia.
- e) **Participación:** Lo cual se logra a través de la participación de la sociedad en las mismas, por ejemplo, la conformación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.
- f) **Coordinación:** Esta puede ser entre las organizaciones o entidades que se dedican a la protección de los menores de edad.
- g) **Transparencia:** Las políticas públicas en pro de la protección de la niñez y adolescencia deben estar libres de corrupción, pues ello afectaría su adecuado desenvolvimiento.



- h) **Sustentabilidad:** Deben realizarse y formularse de tal forma que a través del tiempo estas se mantengan.
- i) **Movilización:** Se refiere a que deben ser efectivas y ejecutable en un plazo prudente para lograr los objetivos por los que fue ideada.
- j) **Respeto a la identidad cultural:** Las políticas públicas deben ser desarrolladas siempre y cuando no se vulnere la identidad cultural de los menores, pues es un derecho constitucional y humano.
- k) **Interés superior del niño:** El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Este principio rector indica que los niños, niñas y adolescentes son seres con dignidad y que por lo tanto deben ser el centro de todas las decisiones que se tomen, esto debe ser entendido como una consideración especial que el ordenamiento jurídico debe tener respecto a los derechos de los menores de edad.

Es decir, que debe ser tomado como un elemento mediador en las contradicciones que pudieren existir respecto a los derechos de los niños y adolescencia con los derechos de los otros, para lo cual se debe de resolver siempre en favor de los menores.



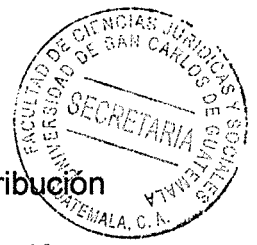
1.5.1. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo, además vela por su cumplimiento y adopta las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, según el Artículo 86 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se conforma atendiendo el sector que la integra, pues por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial y por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Cabe destacar las atribuciones de dicha Comisión, las cuales son:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos



del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes: Esta es la atribución más importante de la Comisión puesto que se encarga de la formulación y aprobación de las políticas de protección integral, aunado a ello, es importante que vele por un presupuesto adecuado para cumplir con esta tarea, mismo que debe ser asignado por el Estado y suficiente para que la protección a los derechos de los menores no se vean menguados por escasez de recursos.

- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo: Es importantes que las políticas de protección sean conocidas por dichas entidades puesto que son indispensables en un país que se encuentra en vías de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia: Esta es una de sus atribuciones más importantes puesto que las políticas públicas además de ser aprobadas deben cumplirse de forma efectiva.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento: El presupuesto que la Comisión Nacional necesita es elevado, por lo cual de no cumplir con sus necesidades el asignado por parte del Estado, esta puede generar recursos para continuar con sus operaciones, sin embargo, el próximo año deberá hacer saber sus necesidades al Congreso de la República para un posible aumento del mismo, tomando en consideración el interés superior del niño.



- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen: Los medios de comunicación e incluso las redes sociales pueden ayudar con esta atribución, pues se estima que en Guatemala el 97% de los hogares se informan a través de la radio y más del 90% tiene acceso a la televisión gratuita.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia: Las atribuciones de la Comisión analizada pueden ser extendidas en función de lo que establezcan otras normativas de la materia.

1.5.2. Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría de la Niñez y Adolescencia

Con el Decreto 27-2003 se creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en el Artículo 90, el cual indica que: “Sus facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es una dependencia del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, que tiene por objeto



funciones que van desde la divulgación hasta la defensa de dichos derechos, pero además debe cumplir con lo estipulado en otras normativas nacionales e internacionales.

En cuanto a sus funciones, estas se encuentran determinadas en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la siguiente manera:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección



de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

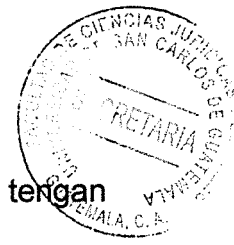


- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

Las funciones anteriormente descritas en su mayoría son de fiscalización al cumplimiento de los derechos de los menores de edad, así como la divulgación de información al respecto e incluso la elaboración de material didáctico, el cual resultará útil para que la comunidad educativa tenga conocimiento del tema.

1.5.3. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora

Con el Decreto 27-2003 se creó la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, la cual su principal función es ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, además es la Unidad encargada de comunicar a las



autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso. Además, debe coordinar acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

También, es importante aclarar a quienes busca proteger dicha Unidad, para lo cual el Artículo 64 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: "Sector formal. Para los efectos de esta Ley, se entiende por adolescente trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio; en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo".

El Artículo anterior hace referencia a los menores de edad y mayores de catorce años que prestan sus servicios para otra persona, en virtud de un contrato de trabajo, lo cual se conoce como sector formal.

Por otro lado, el Artículo 65 de dicha normativa indica: "Sector informal. Para los efectos de esta Ley, se entiende por adolescente trabajador del sector informal al mayor de catorce años, que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante".



Realizando una comparación entre el Artículo 64 y 65 se puede establecer que los menores de catorce años no se encuentran aptos para trabajar y que únicamente pueden hacerlo si han superado dicha edad.

1.5.4. Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil

La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tiene como objetivo principal, capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, ello para evitar que se comenten vulneraciones a los menores de edad en cumplimiento de sus funciones de los agentes policiacos. Esta Unidad debe trabajar bajo una serie de principios fundamentales, los cuales son:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala: En cumplimiento de sus funciones, los derechos de los menores no pueden ser vulnerados, es decir que los agentes deben conocer la legislación nacional e internacional al respecto y así actuar siempre conforme a la ley.

- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes: El interés superior de los menores debe ser siempre observado y atendido de forma adecuada, de tal forma que estos gozan de



privilegios jurídicos, es decir deben gozar de un trato preferencial y de especial atención.

- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.

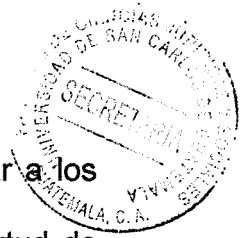
Los agentes policiales deben perseguir especialmente que los delitos en contra de menores no se cometan, ello como una de las funciones de la Ley de la Policía Nacional Civil, en donde se les delega la función de prevenir el delito.

- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones: Los Policías en el ejercicio de su deber, deben observar un alto grado de sensibilidad humana especialmente en los casos en donde se involucren menores de edad.

1.5.5. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-

“UNICEF es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y su misión es fomentar y proteger los derechos aprobados en la Convención sobre los Derechos del Niño, defendiéndolos en cualquier lugar, y contribuir al bienestar de los niños, niñas y jóvenes en todo el mundo”.⁷

⁷ Velásquez González, Verónica Isabel. **El principio de interés superior del niño contenido en la convención internacional sobre los derechos del niño, como principio rector en los procesos de separación y divorcio voluntario.** Pág. 50.



La misión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia radica en brindar a los menores la protección adecuada para que se desarrollen de forma plena en virtud de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora todos los derechos humanos en sus diversas modalidades, es decir: civiles, políticos, económicos, culturales, y sociales.

Dicha Convención se creó porque los menores de 18 años requieren cuidados especiales que los adultos no necesitan y por ende derechos exclusivos de su edad, como por ejemplo, la educación, la lactancia materna, vacunación, etc.

“Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales, se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención, están obligados a pactar y llevar a cabo, todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño”.⁸

En Guatemala la Convención sobre Derechos del Niño, se ratificó mediante el Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala y fue mediante el cual, el Estado guatemalteco se encuentra obligado a garantizar y proteger los derechos establecidos en dicha normativa.

⁸ *Ibíd.* Pág. 51.



CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación

El Estado de Guatemala se encuentra obligado a brindar educación gratuita, laica y obligatoria, bajo una serie de principios y fines, que serán analizados en el presente capítulo de trabajo de tesis.

2.1. Definición

Primeramente, es importante definir que es derecho. El cual significa: "facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno de la violencia de otro o de la prohibición legal. Potestad de exigir cuanto la ley o autoridad establece a nuestro favor o lo permitido por el dueño de una cosa. También como facultad natural de obrar que no viene directamente de un compendio de norma sino del hombre mismo".⁹

La palabra derecho significa la facultad que tiene una persona para ejercer su voluntad en torno de una protección que le brinda el Estado mismo por mandato de la ley constitucional, internacional u ordinaria.

Por otro lado la educación es un fenómeno social y humano, que se considera producto de diferentes factores derivados de la naturaleza y de la relación humana, que consiste

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 119.



en la transmisión hacia los educandos de todas las creaciones culturales, para que las conserven y las mejoren en beneficio de la sociedad humana.

La educación es de beneficio para la sociedad, porque permite y asegura el desarrollo integral de las personas a través de la formación académica, siendo ello una parte importante en la convivencia de la misma.

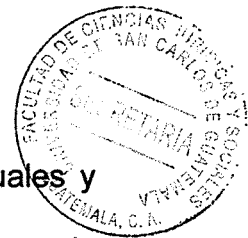
Por otro lado, el derecho a la educación es definido como el derecho humano que tienen todos los ciudadanos de acceder a los diferentes centros educativos, sin exclusión alguna y en todos sus niveles.

2.2. Fines

La Constitución Política de la República de Guatemala indica que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

La Ley de Educación Nacional indica que la educación tiene los siguientes fines:

1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.



2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
5. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.
6. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
7. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.



8. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
9. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
10. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
11. Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
12. Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y
13. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.

2.3. Principios

La educación en Guatemala se fundamenta en una serie de principios que deben ser acatados, estos se indican en el Artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, los cuales son:



1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado.
2. En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

2.4. Base legal

El derecho a la educación ostenta vital importancia para la sociedad, es por ello que es protegido de forma nacional e internacional por diversas normativas jurídicas, las cuales se citarán a continuación:



2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 71 indica: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara la utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

Especial atención merece el hecho que de forma constitucional se establezca que las personas gozan del derecho a la educación sin exclusión alguna, pues esto es en concordancia con los derechos humanos, tomando en consideración que todas las normativas deben sujetarse a estos en armonía.

Así mismo, el Artículo 74 de dicho cuerpo legal establece: "Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. (...)".

Cabe destacar que el Artículo anterior indica que los habitantes tienen a su vez derecho y obligación de recibir educación gratuita hasta el nivel básico, dejando por un lado el nivel diversificado y universitario a pesar de la importancia que esto tiene para la formación de futuros profesionales para el país. Ello no quiere decir que el Estado no cuente con instituciones educativas públicas para la educación diversificada o universitaria, sino que más bien se considera que ya no es obligación recibirla.



2.4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo relativo al derecho a la educación:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

La razón por la que se considera importante la educación radica en que dentro de más elevado sea su nivel, mayor tolerancia se tendrá dentro de la misma sociedad y por ende se alcanzará la paz y el bien común. La importancia de que la educación sea gratuita es que con ello el Estado se asegura que todas las personas, especialmente las de escasos recursos tengan acceso a ella.



2.4.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indica:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;



d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

El Artículo anterior establece el derecho a la educación de forma minuciosa, pues abarca bastantes ámbitos al respecto. Es importante indicar que el Artículo anterior si reconoce como derecho la educación diversificada y universitaria. Otro de los aspectos importantes es que indica que la educación permitirá el fortalecimiento y respeto por los derechos humanos.



2.4.4. Convención sobre Derechos del Niño

Artículo 28 de la Convención sobre Derechos del Niño indica:

1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el



analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países”.

Merece especial atención el Artículo anterior en cuanto a la parte conducente que establece que es necesario adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, ya que es importante que los alumnos asistan de forma continuada a sus clases; así como también establece que el sistema educativo debe fundarse en la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana del niño.

2.4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.



- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”.

El derecho a la educación y su protección tiene como fin preparar a los estudiantes para el ejercicio de sus derechos y deberes, pues considerando que los menores son las futuras generaciones de Guatemala, es importante que estos cuenten con una formación académica adecuada y de alto rendimiento.



CAPÍTULO III

3. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene a su cargo la educación a nivel nacional, fue fundado en julio de 1872 durante la presidencia de Miguel García Granados. Posteriormente en enero del año 1875 se introduce la educación primaria gratuita y obligatoria, y un mes después se decretan los estudios a nivel secundario para optar al diploma de Bachiller en Ciencias y Letras.

3.1. Definición

El Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país, según el Artículo 8 de la Ley de Educación Nacional.

3.2. Misión

“Somos una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a resultados, que aprovecha diligentemente las oportunidades que el siglo XXI le brinda y comprometida con una Guatemala mejor”.¹⁰

¹⁰ <http://www.mineduc.gob.gt>. **Misión, visión y objetivos**. Consultado el 20 de febrero del año 2020.



El Ministerio de Educación debe estar encaminado a mantener sus políticas educativas de forma novedosa y acorde a la realidad nacional, puesto que debe ser afín al contexto social, es por ello que misión de dicho Ministerio va encaminada a aprovechar las oportunidades del siglo XXI.

3.3. Visión

“Formar ciudadanos con carácter, capaces de aprender por sí mismos, orgullosos de ser guatemaltecos, empeñados en conseguir su desarrollo integral, con principios, valores y convicciones que fundamentan su conducta”.¹¹

Una de las características más importantes de la visión del Ministerio de Educación es que pretende que los ciudadanos guatemaltecos sean capaces de aprender por sí mismos, es decir desarrollen la capacidad de ser autodidactas, pero además pretende formar personas que se empeñen en formar su desarrollo integral con convicciones sólidas.

“La misión y visión del Ministerio de educación son muy positivas, pero lamentablemente aplicadas a la realidad nacional son pinceladas de optimismo, ya que este ministerio ha sido muy criticado no sólo por la comunidad internacional sino también por la sociedad guatemalteca; entre sus principales señalamientos se

¹¹ Ibid.



menciona que tiene burocracia, falta de estructura funcional y organizacional, incluso se le critica que solo se ha enfocado a la educación primaria”.¹²

Según lo anterior, el sistema educativo nacional presenta deficiencias y aunado a ello la forma en la que se ponen en marcha los programas educativos presentan poca funcionalidad, pese a los esfuerzos que el Ministerio de Educación hace al respecto.

3.4. Objetivo

“Facilitar que los estudiantes construyan aprendizajes pertinentes a su contexto sociocultural y relevantes al desarrollo psicobiosocial”.¹³

El objetivo primordial del Ministerio de Educación es lograr que los alumnos construyan conocimiento respecto a su contexto, es decir que coadyuven a su comunidad a través de la creación de programas.

3.5. Funciones

Según el Artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo le corresponde al Ministerio de Educación lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios

¹² Beza González, Nancy Janet. **Logros del Ministerio de Educación en la implementación de la cooperación bilateral con Estados Unidos de América como parte de la política exterior de Guatemala.** Pág. 17.

¹³ <http://www.mineduc.gob.gt>. **Misión, visión y objetivos.** Consultado el 20 de febrero del año 2020.



escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.



- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

La función más importante del Ministerio de Educación es la formulación y administración de la política educativa, es decir que es el encargado de indicar la forma en la que se va a distribuir el conocimiento en el alumnado.

Siguiendo con el análisis de las funciones del Ministerio de Educación, este ente debe coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la forma en la que se construirá la infraestructura del sector educativo, ello con el objeto de que los planteles educativos cuenten con la infraestructura adecuada para atender las necesidades de la comunidad educativa.

Además, el Ministerio de Educación debe velar porque el sistema educativo contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, ello porque la Constitución Política de la República de Guatemala, protege a todas las personas sin exclusión alguna, siendo su fin supremo el bien común, por ende el sistema educativo debe ser orientado o encaminado a lograr este fin.



Por otro lado, la función de coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional es de cumplimiento escaso pues en pocas ocasiones se ha observado al Ministerio de Educación trabajando en coordinación con las universidades del país.

En cuanto a la función de coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, se ha observado que el Ministerio de Educación posee una serie de programas que van encaminados a cumplir con dicha función, además la capacitación de docentes y personal magisterial ha sido llevada a cabo de forma esporádica y no como el sistema lo requiere, por otro lado la educación intercultural ajustada a las diferentes realidades regionales y étnicas del país, se puede afirmar que si se cumple derivado que la educación especialmente en áreas rural se sujetan a la realidad de la comunidad, por ejemplo, las clases impartidas en el mismo idioma materno de la comunidad.

La función de la autogestión y descentralización mediante comités educativos, juntas escolares y otras modalidades se ha ido cumpliendo poco a poco, sin embargo, por tratarse de aspectos económicos, el tema de la no corrupción tiene un papel importante pues no todos los recursos económicos llegan a su destino.

La función de administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos, se cumple de forma parcial puesto



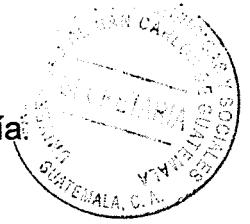
que los textos subsidiados por el Ministerio de Educación son subsidiados para el nivel pre primario y primario, además la descentralización no existe, ya que estos son enviados desde la capital para todo el país.

En cuanto a la formulación de la política de becas y bolsas de estudio, se ha determinado que si se cumple, para lo cual se procede a realizar estudios socioeconómicos a los estudiantes que cumplan con los requisitos de buen promedio escolar y deseen optar a dicho beneficio, con lo cual se otorga la cantidad de Q100.00 mensuales por estudiante.

3.6. Estructura

Según el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional el Ministerio de Educación tiene la siguiente estructura: "El Ministerio de Educación para hacer efectiva sus funciones, se estructura en cuatro niveles.

- a) Nivel de Dirección Superior.
 - 1. Despacho Superior.
 - 2. Despachos Viceministeriales.
 - 2.1. Viceministro Técnico Pedagógico.
 - 2.2. Viceministro Administrativo.
- b) Nivel de Alta Coordinación y Ejecución
 - 1. Direcciones Generales.
 - 2. Direcciones Regionales.
- c) Nivel de Asesoría y Planeamiento



1. Dependencias Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología:
- d) Nivel de apoyo
1. Dependencias Operativas de Apoyo Logístico”.

Como toda institución, el Ministerio de Educación debe estar debidamente organizado para realizar su funcionamiento para cumplir con los fines que la ley le otorga a través de dependencias que van desde el apoyo logístico hasta el despacho superior.

3.7. Valores

“El accionar del Ministerio de Educación está basado en valores que coadyuvan a la mejora de la educación para todos y que certifiquen que se alcancen los niveles de logro, así como las metas generales y metas específicas. Para ello se subrayan los valores que han sido considerados en el sistema educativo y están enmarcados dentro de las políticas, planes, programas y proyectos”.¹⁴

Los valores de una institución sirven de base o guía para realizar sus actividades conforme a los mismos y tener un mejor desempeño, en el caso del Ministerio de Educación lo que se pretende es siempre elevar el sistema educativo del país. Dichos valores son los siguientes:

- l) Equidad: “Como principio de desarrollo humano que en general busca oportunidades de acceso, permanencia, conclusión e igualdad de educación con

¹⁴ Ministerio de Educación. **Plan operativo anual 2013**. Pág. 61.



procesos y acciones que se dirijan a sectores, áreas o estratos más desfavorecidos o en condiciones difíciles. Especialmente a la niñez y juventud indígena excluida, con atención hacia las personas con, capacidades especiales, refiriendo una distribución en igualdad de condiciones para la atención y los recursos, tanto a niños como a niñas, y jóvenes de ambos sexos, para reducir, en el marco de la interculturalidad, la brecha respecto a la población que tradicionalmente ha recibido los beneficios de los servicios educativos”.¹⁵

Merece especial atención este valor institucional, puesto que lo que busca es disminuir las brechas existentes respecto a la niñez y juventud indígena excluida o bien con capacidades especiales, frente a la población tradicional. Es un ejemplo claro de la diferencia de igualdad con equidad, ya que al ser sectores vulnerables deben ser protegidos de forma específica y de una manera más eficaz que al resto de niñez y adolescencia quienes también se encuentran protegidos, pero no son excluidos por ninguna condición.

- m) Cultura de paz: Este valor principalmente lo que busca es adecuar el sistema nacional educativo al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, diálogos y consensos, es decir que el sistema de educación debe rechazar toda forma de violencia.

Básicamente lo que pretende es que se fomente un ambiente sano y de paz a través de enseñar y aprender a resolver conflictos a través del dialogo u otros medios, con

¹⁵ **Ibid.** Pág. 61.



rechazo total a la violencia, considerando que los niños y adolescentes del presente serán los futuros dirigentes del país en un futuro, es por ello la necesidad de desarrollar la habilidad de resolver conflictos de forma pacífica.

- n) Multiculturalidad-interculturalidad y pluralismo: “El sistema educativo contribuirá a alcanzar y reflejar la unidad en la diversidad y a la construcción del pluralismo, así como al fortalecimiento de la convivencia interétnica, respetuosa y solidaria. Propiciando el desarrollo cultural, que impulsa la interacción inclusiva y pluralista (sin promover una homogeneización etnocéntrica cultural), sustentando el respeto y ejercicio de los derechos sociales, políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos en igualdad de condiciones. En este sentido se contribuye también a formar y empoderar la propia identidad, el conocimiento y reconocimiento recíprocos, para consolidar una cultura de paz e impulsar el desarrollo integral en el marco de la equidad étnica, de género, social y por discapacidad”.¹⁶

Guatemala es un país diverso en cuanto a sus etnias e idiomas, sin embargo, es necesario que el Ministerio de Educación trabaje bajo un criterio de unidad pues ello llevará a la convivencia interétnica de forma respetuosa, lo cual es propicio para el desarrollo cultural del país.

- o) Calidad educativa: “Es ofrecer a la población guatemalteca, a través de la equidad y la pertinencia sociocultural del Currículo, los requerimientos de

¹⁶ **Ibid.** Pág. 61.



desarrollo de la sociedad guatemalteca para los cuatro pueblos del país y las personas que en él habitan, orientando la educación en todos los niveles, con criterios de mejora académica, equidad y pertinencia cultural promoviendo el desarrollo individual y colectivo, la competitividad con equidad y que el sistema educativo responda efectivamente a las características de un país multi e intercultural y al crecimiento de nuestra nación”.¹⁷

Significa que la educación impartida a nivel nacional para todos los habitantes de la república va orientada siempre a superar sus propias metas, es decir que se imparte bajo el criterio de una constante mejora académica, promoviendo así el desarrollo individual y colectivo.

- p) **Gestión, eficiencia y eficacia:** Valor que indica que el Ministerio de Educación debe utilizar todos los recursos tanto humanos como económicos de los que dispone de la mejor manera posible para lograr los resultados esperados o metas trazadas. También es importante que cuando más resultados positivos se puedan obtener con menos insumos se considera una gestión eficaz.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 61.



CAPÍTULO IV



4. Propuesta de modificación del Acuerdo Gubernativo 52-2015 ante la vulneración del derecho a la educación mediante la prohibición de la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuota de colegiaturas

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que tiene por objeto asegurar la preparación académica de los individuos a través de la adquisición de conocimientos, siendo de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural de las sociedades, es por ello la necesidad de garantizarla y asegurarla de forma legal por parte del Estado.

Por otro lado, los centros educativos privados son establecimientos a cargo de propiedad de particulares que ofrecen servicios educativos de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, a su vez tiene la responsabilidad de velar por su correcto funcionamiento, siendo dicho Ministerio, el ente encargado de establecer los límites y obligaciones de estas instituciones, sin embargo en los últimos años se ha detectado un problema en su funcionamiento, pues es común observar que retienen la papelería de estudiantes pendientes del pago de colegiatura, lo cual vulnera el derecho a la educación por no poder continuar con sus estudios en otros centros de educación, pues dicha papelería es requerida al momento de la inscripción de alumnos, por lo que siendo el Estado el encargado de proteger la educación de los niños, niñas y adolescentes como un garante del acceso a la misma,



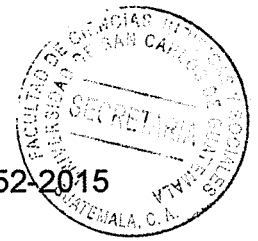
es quien debe tomar acciones encaminadas a resguardar este derecho, por lo tanto, tomando medidas que aseguren la no realización de esta prohibición legal.

4.1. Análisis jurídico- doctrinario de la retención de papelería de estudiantes pendientes de colegiaturas y su incidencia en el derecho a la educación

Es común observar que los centros de educación privada retengan la papelería de estudiantes cuando no han cumplido con las cuotas mensuales, sin embargo, se han tomado medidas para evitar este tipo de prácticas puesto que dicha retención provoca que los estudiantes no puedan continuar sus estudios aún en otros centros educativos, lo que supone una vulneración al derecho fundamental de la educación. Dentro de dichas medidas tomadas, se encuentra:

El Artículo 43 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el segundo párrafo indica: "Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo".

La retención de papelería no únicamente vulnera el derecho a la educación de los menores, sino que también ejerce presión psíquica y moral y es precisamente dicha situación que trata de evitar el Artículo anterior.



Por otro lado, el Artículo 41 inciso b literal i, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados establece: “El establecimiento privado que contravenga las disposiciones legales o que no cumpla con las recomendaciones que se le hagan por las autoridades competentes, recibirá las sanciones siguientes: ... b) Amonestación escrita: Procede ante las faltas siguientes: i. Por retención de papelería de los estudiantes”.

No obstante, se ha observado que cuando no se han completado el pago de las cuotas mensuales que los centros educativos cobran por los servicios educacionales prestados, estos tienden a la retención de papelería de los estudiantes como una medida de coerción para la realización de dicho pago, pues como se anotó, solo existe amonestación escrita para los planteles que incumplan con esta disposición, lo cual no es suficiente para apalejar el problema, por lo que la posible solución al problema sería una reforma al Artículo 41 inciso b literal i, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, para sustituir la amonestación escrita por una amonestación económica.

4.1.1. Centros de educación privada

La Ley de Educación Nacional establece la definición legal de los centros educativos privados en el Artículo 23, de la siguiente manera: “Son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.”



Los centros de enseñanza privada deben sujetarse a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, es decir que, aunque no se encuentren supeditados directamente al Estado como los públicos, si deben acatar las mismas normativas que cualquier plantel educativo.

“Los centros educativos privados están integrados por educandos, padres de familia, educadores, personal técnico, administrativo y de servicio; y ayudan al Estado a proporcionar una educación basada en principios, fortaleciendo al educando en sus conocimientos”.¹⁸

Los centros educativos privados de alguna forma coadyuvan al Estado con su obligación de brindar educación, pues se ha evidenciado que el sistema educativo público de Guatemala en su mayoría es deplorable, es por ello que la función de los colegios es importante pues permite que las escuelas e institutos públicos no se saturen aún más.

En cuanto al funcionamiento de los colegios, el Artículo 24 de la Ley de Educación Nacional indica que funcionan de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, el cual es el ente rector de la materia y el único que puede extender los permisos para el establecimiento de un colegio cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.

¹⁸ López Castillo, José Luis. **Diseño de un sistema contable de un centro educativo privado guatemalteco.** Pág. 16.



Es importante indicar que el Artículo 73 constitucional en su parte conducente establece que los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

“Cuando los centros educativos tengan planes y programas diferentes a los centros oficiales, serán autorizados para funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico de funcionamiento por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos y que los mismos no contravengan los principios y fines de dicha ley”.¹⁹

En cuanto a la autorización de funcionamiento de colegios, estos deben cumplir con los siguientes requisitos para poder iniciar funciones:

- a) Solicitud presentada en papel sellado.
- b) Comprobar con documentos fehacientes, que el Director Técnico del establecimiento sea guatemalteco, maestro de educación o profesional universitario en materia educativa, persona de reconocida honorabilidad y que se encuentre en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Si se tiene Director Administrativo, comprobar que posea experiencia educativa, que carezca de antecedentes penales y sea persona honorable.
- d) Declaración expresa que el establecimiento se regirá a las leyes, reglamentos y disposiciones específicas del Ministerio de Educación.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 17.



- e) Nómina del personal administrativo, especificando calidades y cargos.
- f) Nómina del personal docente, especificando cargo, grado o asignatura que impartirá, clase y número de escalafón.
- g) Número máximo que atenderá el establecimiento por grado o sección.
- h) Certificación de que el edificio reúne condiciones higiénicas sanitarias mínimas para acondicionar a la población escolar, extendida por autoridad competente.
- i) Certificación extendida por arquitecto o ingeniero colegiado o, en su defecto, constructor autorizado, que haga constar las condiciones físicas del edificio.
- j) Copia certificada del acta levantada por el Supervisor del plantel en la visita realizada para comprobar las condiciones pedagógicas del edificio, instalaciones, materiales educativos y mobiliario.
- k) Descripción de los objetivos, filosofía y naturaleza del establecimiento.
- l) Identificación de los servicios educativos que ofrecerá.
- m) Cuotas máximas por grado que se cobrarán.
- n) Horario de clase por grado.

Por otro lado, el Ministerio de Educación de Guatemala -MINEDUC-, propuso en noviembre de 2005 la implementación de siete lineamientos de políticas dirigidas a las instituciones educativas privadas, siendo éstos los siguientes:²⁰

- a) Desarrollar estándares para instituciones educativas: el MINEDUC definirá estándares institucionales que respondan a tres características básicas:

²⁰ **Ibid.** Pág. 18.



- Ser susceptibles de medirse objetivamente dentro de condiciones específicas, por lo que es independiente de juicios de valor subjetivos,
 - Corresponder a mediciones de aspectos relevantes a la calidad educativa, y
 - Proporcionar valores numéricos que describan los aspectos considerados.
- b) Apoyar con información a los padres de familia y comunidad para que conozcan a fondo la calidad del servicio ofrecido por los centros educativos que les atienden: el MINEDUC elaborará un reporte de calidad de las instituciones privadas, el cual será de dominio público, con el fin de ofrecer información confiable a los padres de familia y comunidad para que éstos puedan conocer de mejor manera la calidad del servicio que les prestan las instituciones. Este reporte de calidad incluirá información acerca de cada una de las siete áreas mencionadas en el inciso a citado previamente.
- c) Acreditar los servicios de las instituciones privadas: el MINEDUC emitirá certificados a aquellas instituciones que cumplan el estándar mínimo en cada una de las áreas mencionadas anteriormente. Asimismo, otorgará certificados especiales a las instituciones que ofrezcan servicios que exceden a los estándares mínimos o que puedan considerarse como experimentales.
- d) Asegurar la transparencia en los acuerdos o contratos establecidos entre instituciones y contratantes de los servicios educativos de acuerdo al marco legal que rige al sector: el MINEDUC realizará las acciones necesarias y propondrá



reformas legales para brindar acceso a los padres de familia a información fidedigna que les permita tomar decisiones, así como contar con alternativas en la contratación de servicios educativos.

- e) Asegurar el cumplimiento de los servicios ofrecidos en el contrato de servicios educativos del centro escolar, de acuerdo al marco legal vigente que rige al sector: el MINEDUC velará por asegurar que las instituciones cumplan con los servicios básicos que han ofrecido de acuerdo a su certificación. Impondrá sanciones, acorde a la ley vigente, a aquellas instituciones privadas que no cumplan con los servicios ofrecidos.
- f) Fomentar la formulación de proyectos educativos institucionales dirigidos al mejoramiento de la calidad educativa: las instituciones privadas elaborarán proyectos educativos institucionales para orientar todas sus actividades según sus principios e identidad propia. Los directivos, docentes y padres de familia podrán participar en el proceso. El MINEDUC apoyará a las instituciones que después de haber propuesto un proyecto educativo institucional no han logrado acercarse al logro de los estándares.
- g) Normar los procesos que de acuerdo al marco legal vigente deben de regir las acciones de las instituciones educativas privadas.

Los centros de educación privada, aunque cuentan con cierta libertad para impartir sus clases, también deben cumplir con ciertos estándares de educación, es por ello que se



dice que la educación privada en algunos casos supera a la impartida en el sector público, ya que al ser una prestación de servicios en donde los padres de familia pagan una mensualidad, la educación debe responder a la misma y de calidad.

4.1.2. Causas del problema

La principal causa del problema es que en la actualidad los centros educativos privados hacen caso omiso a la prohibición de retener papelería de estudiantes que no se encuentran solventes, derivado que únicamente es una amonestación verbal, sin embargo, ello no es suficiente para que dichas instituciones no realicen esta práctica.

Otra de las causas del problema es que los padres, tutores o encargados se encuentran laborando al momento de inscribir a los menores en los centros de enseñanza privada y posteriormente pasan a formar parte de la lista de personas desempleadas por lo que su economía se ve afectada y comienzan los atrasos en el pago de colegiaturas.

Por otro lado, también es importante indicar como otra causa, la falta de importancia que le toma al problema por parte del Estado guatemalteco, ya que es su deber tutelar y organizar el sistema educativo nacional en función del interés superior del niño.

La falta de desconocimiento por parte de los directores o representantes de los establecimientos educativos privados en cuanto al cobro de mensualidades atrasadas por la vía legal, tal es el caso de la realización de un convenio de pago, el cual evitaría presiones psicológicas al menor.



4.1.3. Consecuencias del problema

La falta de una verdadera sanción a los centros de enseñanza privada cuando retienen la papelería de un estudiante que no ha realizado todas las cuotas de colegiaturas provoca que se ejerza presión psicológica al menor de edad, a pesar de que se encuentra prohibido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Cuando la papelería de un menor es retenida por un colegio derivado de la falta de pago de las mensualidades, este se ve imposibilitado de continuar con sus estudios, lo cual podría representar al menos la pérdida de un año escolar para el alumno.

4.1.4. Interpretación de resultados

Encuesta dirigida a directores de centros educativos privados

El siguiente análisis se realizará en base a las 10 encuestas dirigidas a los directores de centros educativos privados ubicados en la zona 1 capitalina:

1. ¿Con qué frecuencia se encuentran los padres de familia insolventes en sus cuotas de colegiaturas?

5 de 10 directores indicaron que los padres de familia muchas veces se encuentran insolventes de pago de colegiaturas, 3 señalaron que esto es de forma frecuente y dos externaron que es una situación que se da poco.



Si se analizan los resultados, se puede indicar que la mitad de la muestra tomada indicó que los padres no cumplen con las obligaciones económicas contraídas con el colegio, lo cual es un número elevado.

2. ¿Se les aplica una sanción a los padres de familia que se encuentran insolventes en los pagos de cuotas de colegiaturas?

2 de 10 directores educativos indicaron que si se le sanciona a los padres de familia cuando se da el incumplimiento de cuotas de colegiaturas, lo cual representa el 20% de la muestra tomada, mientras que el 80% indicó que no se les aplica ninguna sanción.

Lo anterior podría ser derivado de la falta de conocimiento por parte de los colegios de los medios adecuados establecidos legalmente para el cobro de colegiaturas, es por ello que prefieren tomar cartas en el asunto.

3. ¿Mantiene el colegio un listado de padres que año con año se presentan insolventes?

El 80% de los directores indicaron que si cuentan con un registro, mientras que el otro 20% indicó que no, lo cual es llevado a cabo por parte de los centros educativos para que en años posteriores se les niegue el ingreso a los alumnos morosos para evitar futuros problemas durante el próximo año escolar.



4. ¿Aplican coerción legal para que los padres paguen?

7 de 10 encuestados indicaron que si ejercen una coerción legal para que los padres paguen las cuotas atrasadas y únicamente 3 indicaron que no.

Esta pregunta se realizó de forma abierta para que los directores pudieran indicar cuál es la coerción legal que utilizan para lo cual los 7 indicaron que lo hacen a través de un convenio de pago con los padres.

5. ¿Tiene algún otro tipo de medidas de coerción que no sea de tipo legal?

2 de 10 encuestados indicaron tener otro tipo de medidas de coerción no legales para lo cual también se procedió a realizar una pregunta abierta para conocer cuáles eran, para lo que uno contestó que es la no entrega de boleta de calificaciones y otro director indicó que es la prohibición de inscripción para el siguiente ciclo escolar.

Es decir que algunos planteles educativos si aplican medidas de coerción para los estudiantes pendientes de cuota de colegiatura, es decir que se encuentran vulnerando los derechos de los menores.

Encuesta dirigida a padres de familia

El siguiente análisis se realizará en base a las 50 encuestas dirigidas a los padres de familia de centros educativos privados ubicados en la zona 1 capitalina:



1. ¿Con qué frecuencia se encuentra insolvente en sus cuotas de colegiaturas?

34 padres de familia indicaron que nunca se han encontrado atrasados en el pago de colegiaturas, 15 indicaron que algunas veces han caído en el pago fuera de tiempo y únicamente 1 indicó que frecuentemente se ha encontrado en esta situación.

2. ¿Conoce la sanción que se le aplica a los centros educativos privados por retener la papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas?

Únicamente 2 padres de familia de los 50 encuestados indicaron que conocen la sanción por retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas, lo cual es sumamente preocupante porque se traduce en que los padres no saben los derechos que les asisten.

3. ¿Considera que una amonestación verbal sea suficiente para evitar que los centros de educación privada no retengan la papelería de estudiantes que no se encuentran al día en sus colegiaturas?

El 94% de los encuestados indicaron que no es suficiente una amonestación verbal en los casos de retención de papelerías de los alumnos en los centros de educación privada y únicamente el 6% considera que esto si es suficiente.



4. **¿Considera que la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas ejerce presión psicológica contra el menor de edad?**

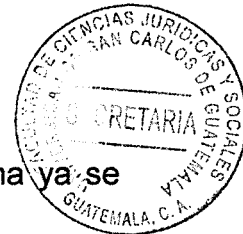
El 96% de padres encuestados indicaron que efectivamente esta situación ejerce presión psicológica a los menores, es decir que ellos consideran que de encontrarse en esa posición sentirían que sus hijos se encuentran en amenaza y/o riesgo pero además hay que recordar que la mayoría respondió no conocer la sanción que procede en estos casos por lo que es probable que no denunciarían tales hechos.

5. **¿En caso de que alguna vez incurriera en la falta de pago de mensualidad de colegiatura estaría anuente a realizar un convenio de pago a cambio que su hijo no sea presionado ni molestado por dicha razón?**

El 100% de los encuestados indicó que si se encontraría anuente a realizar un convenio de pago en caso de encontrarse insolvente en los pagos de colegiaturas de sus hijos, lo cual es la solución legal cuando se presentan estos casos.

Observación de denuncias en la Procuraduría de los Derechos Humanos, sede Villa Nueva

Se accedió a las denuncias presentadas por los padres, tutores o encargados en la Procuraduría de los Derechos Humanos, sede Villa Nueva, para verificar si las mismas existían por la retención de papelería de estudiantes que no se encuentran solventes con sus mensualidades, con lo cual se constató que efectivamente existía una denuncia



presentada al respecto, ello ya es un problema puesto que con al menos una ya se sienta un precedente de las carencias y debilidades del sistema educativo en este tema.

4.1.5. Propuesta de solución al problema

**PROPUESTA DE REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NO. 52-2015
REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS
ACUERDO NÚMERO ____ - 2021
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO

Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

CONSIDERANDO

Que Guatemala debe establecer normas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos sin distinción alguna.



CONSIDERANDO

Que todas las normativas adoptadas en pro de la niñez y adolescencia guatemalteca deben ser armoniosas con el principio del interés superior del niño.

CONSIDERANDO

Que los centros educativos privados deben funcionar bajo la inspección y tutela del Estado.

CONSIDERANDO

Que los establecimientos privados no deben presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos: 203 y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51, 52, 54 literales a) y f) 57, 58 y 77 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1. Se reforma el Artículo 41 del Acuerdo Gubernativo 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, el cual queda de la siguiente manera:



Artículo 41. Sanciones. El establecimiento privado que contravenga las disposiciones legales o que no cumpla con las recomendaciones que se le hagan por las autoridades competentes, recibirá las sanciones siguientes:

- f) Amonestación verbal: Esta se aplicará ante faltas leves calificadas por la autoridad distrital, y que constarán en los reportes presentados al Director Departamental de Educación.
- g) Amonestación escrita: Procede ante las faltas siguientes:
 - i. Cuando el centro educativo privado de donde se traslade o retire a un estudiante no remita el aviso respectivo,
 - ii. Por el incumplimiento de la actualización de la información del centro educativo privado indicada en las disposiciones transitorias,
 - iii. Por entrega tardía de títulos y diplomas, cuando exista manifiesta negligencia del centro educativo privado.
- h) Amonestación pecuniaria:
 - i. Por retención de la papelería de los estudiantes,

Esta se aplicará a razón de doce salarios mínimos vigentes al día de la retención de papelería y en caso de reincidencia se procederá al cierre temporal del colegio por el tiempo que la autoridad establezca.

La calificación y aplicación de las faltas señaladas en los incisos i. y ii. del literal b) queda bajo la responsabilidad de la autoridad distrital, y en el caso de los incisos iii. y iv. será responsable el Director Departamental de Educación. La acumulación de sanciones será considerada para autorizar la ampliación de servicios educativos.



Artículo 2. Vigencia. Este Acuerdo Gubernativo entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se concluyó que si bien es cierto existe la prohibición de retener los expedientes de estudiantes que no se encuentran al día con sus colegiaturas, esta únicamente se sanciona con una amonestación de forma escrita mas no pecuniaria para quienes infrinjan dicha normativa, por lo cual esto en la práctica es un problema latente, generando que el alumno se encuentre ante la imposibilidad de continuar con sus estudios ya que en los demás centros educativos dicha papelería es indispensable para su inscripción, lo cual vulnera el derecho a la educación.

La tesis se fundamenta en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, el Artículo 41 inciso b literal i, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados el cual indica que los planteles educativos que retengan la papelería de los estudiantes serán sancionados de forma escrita, así mismo el Artículo 43 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica que los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa.

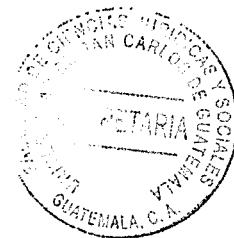
El aporte académico de la tesis es proponer la reforma al Artículo 41 inciso b literal i, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados.





ANEXOS





ANEXO 1 GUÍA DE ENCUESTA

DIRIGIDA A DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

La presente entrevista tiene como objetivo determinar si existe vulneración al derecho a la educación al retener la papelería de estudiantes pendientes de colegiaturas.

Instrucciones: Marque con una "X" la casilla que considere que más se adapta a su experiencia en la institución donde labora.

1. ¿Con qué frecuencia se encuentran los padres de familia insolventes en sus cuotas de colegiaturas?

Pocas veces

Frecuentemente

Muchas veces

2. ¿Se les aplica una sanción a los padres de familia que se encuentran insolventes en los pagos de cuotas de colegiaturas?

SI

NO

3. ¿Mantiene el colegio un listado de padres que año con año se presentan insolventes?

SI

NO

4. ¿Aplican coerción legal para que los padres paguen?

SI

NO

¿Cuál? _____

5. ¿Tiene algún otro tipo de medidas de coerción que no sea de tipo legal?

SI

NO

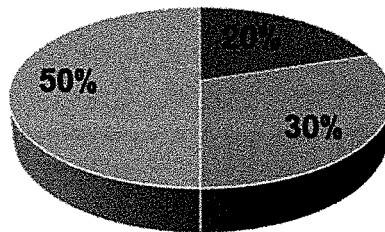
¿Cuál? _____

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 2

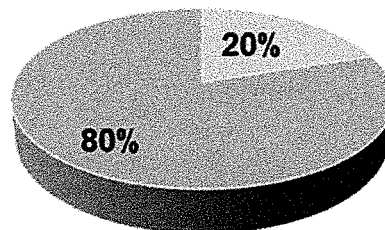


¿Con qué frecuencia se encuentran los padres de familia insolventes en sus cuotas de colegiaturas?



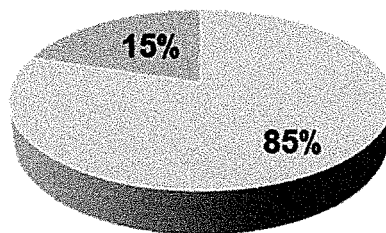
■ Pocas veces ■ Frecuentemente ■ Muchas veces

¿Se les aplica una sanción a los padres de familia que se encuentran insolventes en los pagos de cuotas de colegiaturas?



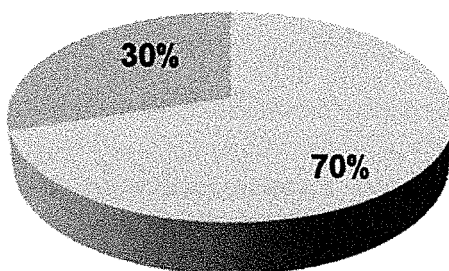
■ Si ■ No

¿Mantiene el colegio un listado de padres que año con año se presentan insolventes?



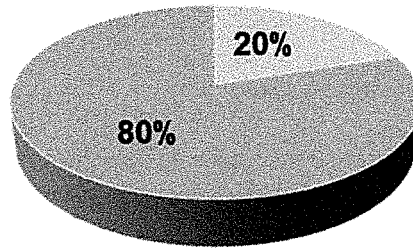
■ Si ■ No

¿Aplican coerción legal para que los padres paguen?

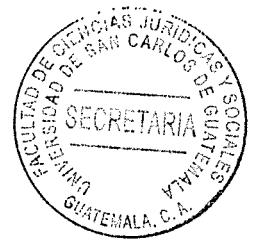


■ Si ■ No

¿Tiene algún otro tipo de medidas de coerción que no sea de tipo legal?



■ Si ■ No



ANEXO 3
GUÍA DE ENCUESTA
DIRIGIDA A PADRES DE FAMILIA

La presente entrevista tiene como objetivo determinar si existe vulneración al derecho a la educación al retener la papelería de estudiantes pendientes de colegiaturas.

Instrucciones: Marque con una "X" la casilla que considere que más se adapta a su experiencia en la institución donde labora.

1. ¿Con qué frecuencia se encuentra insolvente en sus cuotas de colegiaturas?

Nunca Frecuentemente

Algunas veces

2. ¿Conoce la sanción que se le aplica a los centros educativos privados por retener la papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas?

SI NO

3. ¿Considera que una amonestación verbal sea suficiente para evitar que los centros de educación privada no retengan la papelería de estudiantes que no se encuentran al día en sus colegiaturas?

SI NO

4. ¿Considera que la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas ejerce presión psicológica contra el menor de edad?

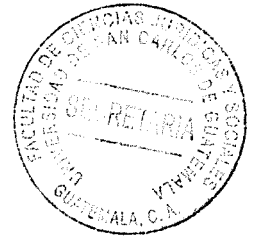
SI NO

5. ¿En caso de que alguna vez incurriera en la falta de pago de mensualidad de colegiatura estaría anuente a realizar un convenio de pago a cambio que su hijo no sea presionado ni molestado por dicha razón?

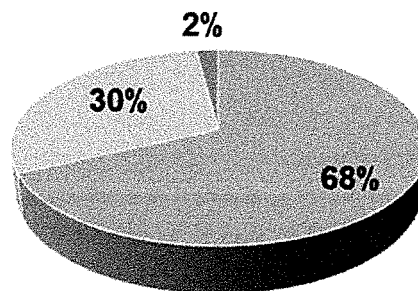
SI NO

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 4

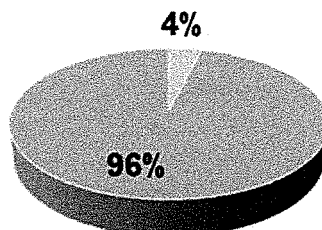


¿Con qué frecuencia se encuentra insolvente en sus cuotas de colegiaturas?



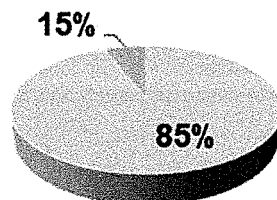
■ Nunca ■ Algunas veces ■ Frecuentemente

¿Conoce la sanción que se le aplica a los centros educativos privados por retener la papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas?



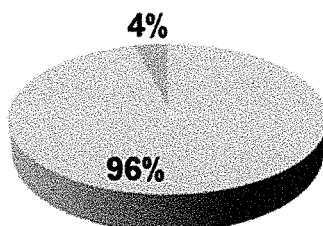
■ Si ■ No

¿Considera que una amonestación verbal sea suficiente para evitar que los centros de educación privada no retengan la papelería de estudiantes que no se encuentran al día en sus...



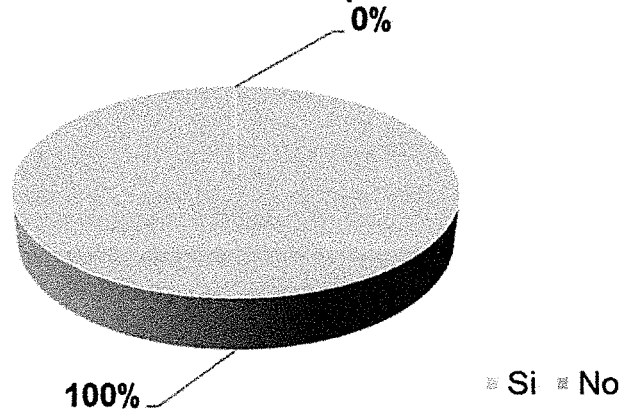
■ No ■ Si

¿Considera que la retención de papelería de estudiantes pendientes de cuotas de colegiaturas ejerce presión psicológica contra el menor de edad?

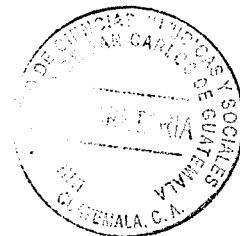


■ Si ■ No

¿En caso de que alguna vez incurriera en la falta de pago de mensualidad de colegiatura estaría anuente a realizar un convenio de pago a cambio que su hijo no sea presionado ni molestado por dicha razón?



BIBLIOGRAFÍA



BEZA GONZÁLEZ, Nancy Janet. **Logros del Ministerio de Educación en la implementación de la cooperación bilateral con Estados Unidos de América como parte de la política exterior de Guatemala.** Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

<http://www.mineduc.gob.gt>. **Misión, visión y objetivos.** Consultado el 20 de febrero del año 2020.

<http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos.** Consultado el 18 de febrero del año 2020.

<https://www.cubaencuentro.com>. **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.** Consultado el 20 de febrero del año 2020.

LÓPEZ CASTILLO, José Luis. **Diseño de un sistema contable de un centro educativo privado guatemalteco.** Tesis de grado de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

Ministerio de Educación. **Plan operativo anual 2013.** Guatemala, 2012.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Derechos de los padres y de los hijos.** México, D.F.: Ed. Universidad Autónoma de México, 2000.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

TRUYOL SERRA, Antonio. **Los derechos humanos.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1979.

VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, Verónica Isabel. **El principio de interés superior del niño contenido en la convención internacional sobre los derechos del niño,**



como principio rector en los procesos de separación y divorcio voluntario.
Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Francia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. Suiza, 1976.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de República de Guatemala, 2003.

Ley de Educación Nacional. Decreto Legislativo No. 12-91 del Congreso de República de Guatemala, 1991.

Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados. Acuerdo Gubernativo 52-2015 del Presidente de la República de Guatemala, 2015.